



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

Código: 680013187001

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022-00048-00 NI 18973

1

Bucaramanga 21 de septiembre de 2022

AVISO

**EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

HACE SABER

Que dentro de la Tutela-Radicada bajo el número interno **2022-00048-00** promovida por **ROSA EVELIA MELO ÁLVAREZ** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, tramite al que se vinculó a la Notaría Única de San Alberto – Cesar, al Notario Sexto de Cúcuta, al Registrador Municipal de San Alberto (Cesar), al Párroco de la Iglesia San Alberto Magno de San Alberto (Cesar), señor Alexander Pérez Melo y al señor Elkin David Velásquez Buitrago, se profirió **AUTO** de fecha **21/09/2022** en el cual se resolvió:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Penal en Tutelas, en decisión proferida el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con ponencia del doctor JUAN CARLOS DIETTES LUNA. En consecuencia, se ordenará rehacer las actuaciones correspondientes.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al Notario Sexto de Cúcuta, al Registrador Municipal de San Alberto (Cesar), al Párroco de la Iglesia San Alberto Magno de San Alberto (Cesar), señor Alexander Pérez Melo y al señor Elkin David Velásquez Buitrago, a fin que puedan ejercer a cabalidad sus derechos a la defensa y contradicción.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta providencia a la parte accionante, a la accionada y vinculadas Notaría Única de San Alberto – Cesar, Notaría Sexta de Cúcuta-Santander, al Párroco de la Iglesia San Alberto Magno de San Alberto (Cesar), señor Alexander Pérez Melo y a la Registraduría Municipal de San Alberto (Cesar), por el medio que se considere más expedito y eficaz. Atendiendo el informe rendido por el oficial mayor de este Despacho, comuníquese la presente providencia en el micrositio de la página web de este Juzgado, para que a través de la dependencia del Centro de Servicios proceda de conformidad, remitiendo la constancia correspondiente. Así mismo, se ordena la publicación de un aviso público elaborado por esta judicatura, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de San Alberto – Cesar, notificadorio de este auto, para lo cual se enviarán los anexos necesarios.

CUARTO: ORDÉNESE a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que de forma **INMEDIATA** notifique esta providencia en su página WEB, para comunicar este acto de vinculación al señor Elkin David Velásquez Buitrago y al Registrador Municipal de San Alberto (Cesar), a fin de surtirse su enteramiento y ejerzan su defensa, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

Código: 680013187001

QUINTO: REQUERIR a la accionada, así como a las vinculadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es el funcionario de esa entidad encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad.

SEXTO: CORRER TRASLADO del escrito de tutela y sus anexos a la accionada como a los vinculados, por el medio más expedito, para que ejerzan el derecho de defensa, para cuyo efecto se les fija el término de dos (2) días hábiles una vez sean notificados de la presente, debiendo remitir los informes al correo: j01epbucanstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co

-ORIGINAL FIRMADO-

Atentamente,

JORGE LUIS GÁNDARA TIRADO.
OFICIAL MAYOR
J1EPMS BUCARAMANGA

JLGT

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL-REPARTO.
E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSA EVELIA MELO ALVAREZ
ACCIONADO: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

ROSA EVELIA MELO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.456.305, expedida en San Alberto-Cesar, e invocando la aplicabilidad de lo previsto en los Decretos 2591 de 1991; 306 de 1992, Artículos 23,29,86 de la Constitución Política, en oportunidad legal, por medio del presente escrito acudo a ese estrado judicial a fin de radicar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Registrador Nacional del Estado Civil, doctor ALEXANDER VEGA o a quien haga las veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional, en aras de alcanzar la protección de los Derechos Fundamentales y Constitucionales del debido proceso (Art.29 C.P.) y los que el despacho judicial Constitucional considere se hallan amenazados, violados o conculcados, por las acciones y omisiones en que incurre el accionado a quien demando a voces de lo presupuestado en normas ante citadas y en base a los siguientes:

HECHOS

1. En el mes de mayo de 2022, me acerque ante las oficinas de la Registraduría de San Alberto-Cesar, a solicitar una copia autentica de mi registro civil de nacimiento, porque en esa oficina me fue expedida mi cedula de ciudadanía, ya que como estoy realizando un trámite notarial me están exigiendo el registro civil de nacimiento autentico, ya que yo tengo es una copia simple de mi registro civil de nacimiento (anexo como medio de prueba de mi cedula de ciudadanía y copia simple de mi registro civil de nacimiento)

2. Mi sorpresa fue inmensa cuando me dijeron en forma verbal que mi registro civil de nacimiento no existía en esa oficina de la Registraduría de San Alberto-Cesar, y yo les dije como es posible, si yo tengo mi cedula de ciudadanía y me fue expedida acá en esta oficina, y me dijeron que allá no figuraba nada de mi registro civil de nacimiento.
3. De todos modos realice una solicitud de petición a esa oficina de la Registraduría de San Alberto-Cesar, en el cual me contestaron lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en la Ley 1755 de 2015 por el cual se reglamenta el derecho de petición y dentro del término legal previsto para ello; Se revisó en el sistema P.M.T que lleva la Registraduría Nacional. Que en esta Oficina no se encontró el físico del Registro Civil de Nacimiento Correspondiente a la señora ROSA EVELIA MELO ALVAREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.456.305, expedida en San Alberto-Cesar, nacida el 05 de mayo de 1962 en San Alberto-Cesar. Razón por la cual el procedimiento a seguir por parte del interesado, es registrar el nacimiento con fundamento en el Art. 50 del decreto 1260 de 1970. (anexo medio de prueba)

4. Pero lo más raro de todo es que consulte con el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil el numero de serial 21941643 de mi registro civil de nacimiento que tengo y aparece asignado a un tal ELKIN DAVID VELASQUEZ BUITRAGO, y esa actuación fue realizada el día 24 de noviembre de 1994 y el registro lo realizaron en la notaria sexta de la ciudad de Cúcuta (anexo medio de prueba)
5. En cambio consulte con el mismo sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil los números de seriales 16264383, 12865803 y 21957124, del registro civil de nacimiento de mis hermanos MARINA MELO, LUIS ERNESTO MELO Y MARIA HELENA ALVAREZ, respectivamente, que también están en la Registraduría del municipio de San Alberto-Cesar, y si están bien (anexo medios de pruebas de las consultas respectivas)
6. Y entonces como se realizo el tramite de mis documentos de identidad, y mi cedula ciudadanía me fue expedida el día 19 de agosto de 1983, con el mismo serial 21941643 de mi registro civil de nacimiento que actualmente tengo, y porque ahora aparece que ese mismo número del serial de mi registro civil le fue asignado a otra persona once años después.
7. Y a mi reclamo me dicen que todo lo realiza es la oficina principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá, y que ellos desconocen que sucedió ahí y que yo lo

que debo hacer es llevar unos documentos para registrar nuevamente el nacimiento, o sea empezar de cero, y además de los inconvenientes y gastos que eso me genera, el problema es del Señor Registrador Nacional del Estado Civil que debe corregir el problema, ya que ellos son los que llevan los registros de las bases de datos y realizan los documentos.

8. Lo que debe realizar el señor Registrador Nacional del Estado Civil es, anular ese número del serial por medio del cual le entregaron el registro civil a ese señor ELKIN DAVID VELASQUEZ BUITRAGO, y que fue realizada el día 24 de noviembre de 1994 y el registro lo realizaron en la notaria sexta de la ciudad de Cúcuta, ya que ese número del serial 21941643, es de mi registro civil de nacimiento que me corresponde realmente es a mí, ya que con esa irregular actuación que realizó la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra violando mis derechos Constitucionales del debido proceso y a la buena fe, que debe imperar en todas las actuaciones de las autoridades públicas.
9. Como ya acudí al requisito del mecanismo de procedibilidad con la solicitud de petición y fue negativa, y requiero en forma urgente una copia auténtica de mi registro civil de nacimiento, con el mismo número del serial 21941643 para evitarme inconvenientes a futuro y con el cual me fueron expedidos mis documentos de identidad, razón por la cual acudo a este mecanismo de acción constitucional.

El derecho al debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia.

El debido proceso fue consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata, el cual rige para toda clase de actuaciones, ya sean judiciales o administrativas, e implica que las mismas deben estar sometidas a los procedimientos y requisitos previamente establecidos en las normas legales y reglamentarias, para evitar arbitrariedades por parte de los agentes públicos.

En este sentido, el debido proceso ha sido entendido como una manifestación del Estado que busca proteger a los individuos frente a las actuaciones de sus agentes, procurando que en todo momento se respeten las formas propias de cada juicio. En esta línea argumentativa, la Corte Constitucional, desde sus inicios¹, ha explicado

¹ Ver las Sentencias C-053 de 1993 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) y C-259 de 1995 (M.P. Hernando Herrera Vergara).

que *“las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos”*².

Igualmente, esta Corporación ha indicado que el debido proceso conlleva para las autoridades administrativas garantizar la correcta producción de sus actos³, razón por la cual comprende *“todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”*⁴.

Al respecto, en concordancia con lo dispuesto en los títulos I y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵, este Tribunal ha considerado que componen el debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes garantías: (i) conocer el inicio de la actuación; (ii) ser oído durante todo el trámite; (iii) ser notificado en debida forma; (iv) que el procedimiento se adelante por autoridad competente, con pleno respeto de las formas propias de cada juicio y sin dilaciones injustificadas; (v) gozar de la presunción de inocencia; (vi) ejercer los derechos de defensa y contradicción; (vii) presentar pruebas y tener la oportunidad de controvertir aquellas que aporten los demás interesados; (viii) que las decisiones sean motivadas en debida forma; (ix) impugnar la determinación que se adopte por medio de los recursos de reposición y/o apelación; y (x) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración de la Constitución o las leyes⁶.

Sobre el particular, en la Sentencia C-1189 de 2005⁷, esta Corte diferenció entre las garantías previas y posteriores del derecho al debido proceso administrativo,

² Sentencia T-467 de 1995 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

³ Sentencia T-957 de 2011 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

⁴ Cfr. Sentencias T-442 de 1992 (M.P. Simón Rodríguez Rodríguez) y C-980 de 2010 (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

⁵ Ley 1437 de 2011.

⁶ Cfr. Sentencia T-688 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

⁷ M.P. Huberto Antonio Sierra Porto.

indicando que las primeras se relacionan con aquellas prerrogativas mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento, tales como el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos, la imparcialidad, la autonomía e independencia de las autoridades que conocen de la causa, entre otras. Asimismo, en relación con las segundas, la Sala Plena expresó que estas se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía administrativa y los instrumentos disponibles ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Adicionalmente, este Tribunal ha reiterado que “cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones”⁸.

ARGUMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION POLÍTICA.

El **artículo 1º Superior** consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho, lo que presupone el sometimiento de todas las autoridades públicas, incluyendo a las autoridades administrativas y judiciales, a la Constitución y la ley, así como el respeto del debido proceso y del principio de legalidad en todas las actuaciones y decisiones adoptadas por las autoridades administrativas, en cumplimiento de la necesaria adecuación de la actividad estatal al derecho, a los preceptos jurídicos superiores, a la ley y a la fijación del contenido y alcance que de éstos preceptos realicen las máximas autoridades judiciales autorizadas por la propia Carta Política para ello.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

⁸ Sentencia T-010 de 2017 (M.P. Alberto Rojas Ríos).

El artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

El artículo 229 constitucional se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados y la Jurisprudencia Constitucional al respecto, solicito del Señor Magistrado Ponente, Juez Constitucional quien desatara la presente Acción Constitucional, inicie el respetivo estudio e investigación de los hechos mencionados y se proteja en el término a partir de la ejecutoria de la Sentencia de Tutela lo siguiente:

1. Se TUTELEN mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso.
2. Favor ORDENAR al doctor ALEXANDER VEGA, Registrador Nacional del Estado Civil o a quien haga sus veces, que me sea entregado copia autentica de mi registro civil de nacimiento con el numero del serial 21941643, que es por medio del cual me han sido expedidos mis documentos de identidad.
3. Favor Ordenar las demás pretensiones que el honorable juez Constitucional considere indispensables para el restablecimiento de mis derechos Constitucionales y fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en el Artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente en los Artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

ANEXOS

Me permito anexar los medios de pruebas nombrados en los hechos.

COMPETENCIA

Es usted, competente Señor Juez Constitucional para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en los decretos 1382 del 2000 y 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad de nuestro juramento que no he interpuesto esta misma acción de tutela y estos mismos hechos ante otro juez de la Republica.

ACCIONADO: El doctor ALEXANDER VEGA, Registrador Nacional del Estado Civil o a quien haga sus veces, recibe notificaciones en la calle 26 No. 51-50, de la ciudad de Bogotá, telefono:6012202880, correos electrónicos: notificaciontutelas@registraduria.gov.co y notificacionesdncv@registraduria.gov.co

ACCIONANTE:

Como accionante recibo notificaciones en la calle 8 No. 3-12, del corregimiento la Pedregosa del municipio la Esperanza de Norte Santander, teléfonos: 3214391445 y 3187299916, correo electrónico: consematsas1012@gmail.com.

Atentamente.

Rosa Evelia

ROSA EVELIA MELO ALVAREZ
C.C. No.36.456.305.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.456.305

MELO ALVAREZ
APELLIDOS

ROSA EVELIA
NOMBRES



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1962
SAN ALBERTO
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 A+
ESTATURA G.S. FU

F
SEXO

19-AGO-1983 SAN ALBERTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
JUAN CARLOS DE LOS RIOS VARGAS



A-1280000 3/153275-F-0036456305-20070103

065/20/001A 02 205-100023

UNA para designar la parte básica de la identificación. En el cuadro siguiente anote a mano, en el orden y forma como se indica allí, la fecha de Nacimiento del inscrito de acuerdo al documento o declaraciones presentados. Luego diligencie el folio a máquina, empujando por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las siguientes cifras: las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, que nunca tomará del cuadro que llevo.

Año nacimiento (4 cifras) 1962 Mes nacimiento y su respectivo ordinal (en letras) Mayo Día nacimiento (2 cifras) 05 Mes nacimiento (2 cifras) 05

ORDINALES DE LOS MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.
CÓDIGOS DE LOS MESES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica 2 Parte complementaria

620505

21941643

OFICINA REGISTRO CIVIL 1 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA 4 Municipio y Departamento SAN ALBERTO (CESAR) 5 Código

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido MELO 7 Segundo apellido ALVAREZ 8 Nombres ROSA EVELIA 9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 Masculino ☐ Femenino ☒ 11 Día 05 12 Mes MAYO 13 Año 1962 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. CESAR 16 Municipio SAN ALBERTO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA 18 Hora 10:30 AM 19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 21 Año de firma 22 Apellidos (de soltera) ALVAREZ ORTIZ 23 Nombres NINFA ROSA 24 Estado civil del niño 25 Identificación (clase y número) 27.885.753 de Villa Caro 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio AMA DE CASA 28 Apellidos FALLECIDO 29 Nombres XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 30 Estado civil del padre 31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 27.885.153 DE VILLA CARO 35 Firma (autógrafa) Ninfa Rosa Alvarez 36 Dirección postal SAN ALBERTO 37 Nombre: 38 Identificación (clase y número) 2.263.469 DE CASABLANCA 39 Firma (autógrafa) 40 Domicilio (Municipio) SAN ALBERTO 41 Nombre: 42 Identificación (clase y número) 22.026.953 DE CARACOLI ANTIQOQUIA 43 Firma (autógrafa) Rosa Lirio Jaramillo 44 Domicilio (Municipio) SAN ALBERTO 45 Nombre: 46 Día 23 47 Mes ENERO 48 Año 1995 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro 50 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro 51 Fecha de inscripción 52



CONSEMAT SAS <consematsas1012@gmail.com>

RESPIUESTA SOLICITUD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Javier Humberto Muñoz Angarita <jhmunoz@registraduria.gov.co>
Para: "consematsas1012@gmail.com" <consematsas1012@gmail.com>

18 de mayo de 2022, 14:15

RSAC-0910-26-074

San Alberto – Cesar, 18 de mayo de 2022

SEÑORA
ROSA EVELIA MELO ALVAEZ
CC. 36.456.305 consematsas1012@gmail.com
San Alberto – Cesar

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo:

De conformidad con lo señalado en la Ley 1755 de 2015 por el cual se reglamenta el derecho de petición y dentro del término legal previsto para ello; Se revisó en el sistema P.M.T que lleva la Registraduría Nacional. Que en esta Oficina no se encontró el físico del Registro Civil de Nacimiento Correspondiente a la señora **ROSA EVELIA MELO ALVAREZ**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **36.456.305**, expedida en **San Alberto-Cesar**, nacida el 05 de mayo de 1962 en San Alberto-Cesar. Razón por la cual el procedimiento a seguir por parte del interesado, es registrar el nacimiento con fundamento en el Art. 50 del decreto 1260 de 1970.

La inscripción podrá realizarse en cualquier oficina a nivel Nacional autorizada para ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la ley 1395 del 2010 la cual dispone:

“Artículo 118...Inscripción de los actos Jurídicos, hechos jurídicos y providencia. Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo podrán inscribirse en cualquier oficina para cumplir con la función de Registro civil del territorio nacional o en los Consulados de Colombia “

Atentamente,



JAVIER HUMBERTO MUÑOZ ANGARITA
Registrador del Estado civil

sanalbertocesar@registraduria.gov.co
jhmunoz@registraduria.gov.co
Delegación del Cesar
Calle 7 No. 4 – 12 Barrio Centro Código Postal 205070
5645070 - 5645958
San Alberto -Cesar – Colombia

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



DERECHO DE PETICION-- -REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.pdf

401K



Registraduría Nacional del Estado Civil

Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles



INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	71050251815
Primer Apellido:	MELO
Segundo Apellido:	ALVAREZ
Primer Nombre:	MARINA
Segundo Nombre:	
Sexo:	FEMENINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0016264383
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	71050251815
Fecha de inscripción (dd-mm-aaaa)	08 DE ENERO DE 1992
Oficina de Registro	REGISTRADURIA MUNICIPAL SAN ALBERTO - CESAR
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

[Volver](#)[Generar Certificado](#)

[Políticas de Privacidad y condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Translate](#) | [Mapa del sitio](#) | [Contáctenos](#)

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880

Horario de atención al público en el CAIC de la Dirección Nacional de Identificación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua



Registraduría Nacional del Estado Civil

Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles



INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	54082203519
Primer Apellido:	ALVAREZ
Segundo Apellido:	
Primer Nombre:	MARIA
Segundo Nombre:	HELENA
Sexo:	FEMENINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0021957124
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	54082203519
Fecha de inscripción (dd-mm-aaaa)	23 DE ENERO DE 1995
Oficina de Registro	REGISTRADURIA MUNICIPAL SAN ALBERTO - CESAR
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

[Volver](#)[Generar Certificado](#)

[Políticas de Privacidad y condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Translate](#) | [Mapa del sitio](#) | [Contáctenos](#)

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880

Horario de atención al público en el CAIC de la Dirección Nacional de Identificación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua



Registraduría Nacional del Estado Civil

Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles



INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	74112352523
Primer Apellido:	MELO
Segundo Apellido:	ALVAREZ
Primer Nombre:	LUIS
Segundo Nombre:	ERNESTO
Sexo:	MASCULINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0012865803
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	74112352523
Fecha de inscripción (dd-mm-aaaa)	29 DE ENERO DE 1990
Oficina de Registro	REGISTRADURIA MUNICIPAL SAN ALBERTO - CESAR
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

[Volver](#)[Generar Certificado](#)

[Políticas de Privacidad y condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Translate](#) | [Mapa del sitio](#) | [Contáctenos](#)

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880

Horario de atención al público en el CAIC de la Dirección Nacional de Identificación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua



Registraduría Nacional del Estado Civil

Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles



INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	94102908087
Primer Apellido:	VELASQUEZ
Segundo Apellido:	BITRAGO
Primer Nombre:	ELKIN
Segundo Nombre:	DAVID
Sexo:	MASCULINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0021941643
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	94102908087
Fecha de inscripción (dd-mm-aaaa)	24 DE NOVIEMBRE DE 1994
Oficina de Registro	NOTARIA 6 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

[Volver](#)[Generar Certificado](#)

[Políticas de Privacidad y condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Translate](#) | [Mapa del sitio](#) | [Contáctenos](#)

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880

Horario de atención al público en el CAIC de la Dirección Nacional de Identificación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

ACCIONANTE: ROSA EVELIA MELO ÁLVAREZ
ACCIONADO: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ACCIÓN DE TUTELA: 68-001-31-8701-2022-00048-00
NUMERO INTERNO: 18973
DERECHO FUNDAMENTAL: DEBIDO PROCESO

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo ordenado por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bucaramanga en decisión del 20 de septiembre de los corrientes, en la cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto adiado al 01 de agosto de los corrientes, se dispondrá obedecer, vinculando al trámite al Notario Sexto de Cúcuta, al Registrador Municipal de San Alberto (Cesar), al Párroco de la Iglesia Principal de San Alberto (Cesar) y al señor Elkin David Velásquez Buitrago, a fin que puedan ejercer a cabalidad sus derechos a la defensa y contradicción, manteniendo las demás actuaciones ordenadas en auto admisorio, así como las pruebas ya recaudadas.

Ahora, teniendo en cuenta el informe rendido por el oficial mayor de este Despacho y en razón que se ha dispuesto por el superior, la comparecencia a esta acción del señor Elkin David Velásquez Buitrago, se ordenará a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la publicación de esta providencia en su página web y a la dependencia del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga la publicación en el micrositio de la página web de este Juzgado, para surtir el enteramiento y notificación de esta actuación. Así mismo, la publicación de un aviso público elaborado por esta judicatura, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de San Alberto – Cesar, notificadorio de este auto, para lo cual se enviaran los anexos necesarios.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Penal en Tutelas, en decisión proferida el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con ponencia del doctor JUAN CARLOS DIETTES LUNA. En consecuencia, se ordenará rehacer las actuaciones correspondientes.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al Notario Sexto de Cúcuta, al Registrador Municipal de San Alberto (Cesar), al Párroco de la Iglesia San Alberto Magno de San Alberto (Cesar), señor Alexander Pérez Melo y al señor Elkin David Velásquez Buitrago, a fin que puedan ejercer a cabalidad sus derechos a la defensa y contradicción.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta providencia a la parte accionante, a la accionada y vinculadas Notaría Única de San Alberto – Cesar, Notaría Sexta de Cúcuta-Santander, al Párroco de la Iglesia San Alberto Magno de San Alberto (Cesar), señor Alexander Pérez Melo y a la Registraduría Municipal de San Alberto (Cesar), por el medio que se considere más expedito y eficaz. Atendiendo el informe rendido por el oficial mayor de este Despacho, comuníquese la presente providencia en el micrositio



ACCIONANTE: ROSA EVELIA MELO ÁLVAREZ
ACCIONADO: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ACCIÓN DE TUTELA: 68-001-31-8701-2022-00048-00
NUMERO INTERNO: 18973
DERECHO FUNDAMENTAL: DEBIDO PROCESO

de la página web de este Juzgado, para que a través de la dependencia del Centro de Servicios proceda de conformidad, remitiendo la constancia correspondiente. Así mismo, se ordena la publicación de un aviso público elaborado por esta judicatura, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de San Alberto – Cesar, notificadorio de este auto, para lo cual se enviarán los anexos necesarios.

2

CUARTO: ORDÉNESE a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que de forma INMEDIATA notifique esta providencia en su página WEB, para comunicar este acto de vinculación al señor Elkin David Velásquez Buitrago y al Registrador Municipal de San Alberto (Cesar), a fin de surtirse su enteramiento y ejerzan su defensa, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto.

QUINTO: REQUERIR a la accionada, así como a las vinculadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es el funcionario de esa entidad encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad.

SEXTO: CORRER TRASLADO del escrito de tutela y sus anexos a la accionada como a los vinculados, por el medio más expedito, para que ejerzan el derecho de defensa, para cuyo efecto se les fija el término de dos (2) días hábiles una vez sean notificados de la presente, debiendo remitir los informes al correo: j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza